

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Nathalie Vélez García y/o.
Deudores.	Gloria Elena Higuita Acosta y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00221 00.
Asunto.	Inadmite demanda.

De acuerdo con lo visto en el escrito de la demanda, el Despacho observa unas circunstancias que ameritan su adecuación conforme los lineamientos trazados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se **inadmite** la demanda para que en el término de **cinco (05) días** –so pena de rechazo- la parte actora cumpla con las siguientes exigencias:

Único. Conforme lo sostiene el numeral 5 del artículo 82 del CGP., la existencia de los hechos debidamente determinados y clasificados, permiten un adecuado ejercicio del derecho de defensa. Por consiguiente se deberá **indicar** lo siguiente:

1.1. En el hecho décimo sexto de la demanda se da a conocer la existencia de un daño emergente; no obstante, nada se indica sobre el particular o si aquel es consolidado o futuro; pues tal aspecto sólo se halla en el juramento estimatorio y, por ende, se deberá complementar dicho hecho para precisar lo aquí advertido y señalando detalladamente los daños sufridos por la motocicleta KFK16D con ocasión directa al accidente de tránsito del 13 de septiembre de 2021 a las 10:00 a. m., en la carrera 70 con calle 30C, del barrio rosales del municipio de Medellín; aspecto que relatará en paralelo frente a la cotización obrante en la página 82 del archivo PDF 001; señalándose de manera concreta, precisa y separada las reparaciones que habrá de realizarse como consecuencia del mentado accidente.

Indicará como hecho nuevo cual es el valor comercial de una motocicleta de las mismas características de aquella por la que se reclama indemnización, teniendo en cuenta su modelo y estado de uso.

1.2. En el juramento estimatorio se detalla lo concerniente a la presunta existencia del lucro cesante de la demandante; sin embargo, nada se dijo en los hechos de la demanda y, por ende, se deberá relatar las situaciones fácticas que motivan las pretensiones de lucro cesante pasado y futuro; tales como, el monto tomado para liquidar, el porcentaje utilizado para liquidar, la formulada utilizada, los periodos comprendidos y la expectativa de vida de la demandante.

1.3. En la demanda se relata las circunstancias fácticas que permiten dar a conocer las dolencias que habrán de ser compensadas por concepto de perjuicios extrapatrimoniales; sin embargo, en los hechos de la demanda nada se dijo sobre las razones de hecho que

justifiquen el quantum pedido por tales perjuicios o la razonabilidad de su tasación porque de aquel se percibe cierto alejamiento de lo jurisprudencialmente reconocido sobre daño moral y vida de relación por lesiones personales de la víctima directa y lo que sus parientes en grado de consanguinidad padecieron. Por consiguiente, se deberá relatar un hecho de la demanda con las precisiones aquí advertidas y en caso de estimarse su adecuación, así lo habrá de relatar.

1.4. Deberá relatarse en un nuevo hecho de la demanda, si se realizó alguna reclamación ante la aseguradora HDI Seguros S.A., por los hechos objeto de esta demanda y en caso afirmativo, se indicará cuándo la radicó, su respuesta y fecha en que aquella se dio a conocer.

La parte actora **deberá reproducir nuevamente** la demanda con las respectivas correcciones de rigor junto con los anexos a que haya lugar.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ebd8809575fee71d84a6007251815d4f35b8a90c4510bd1e03f0b04b640e28**

Documento generado en 11/07/2022 11:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>